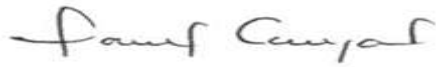


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que Bancolombia ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Guillermo Vallejo López vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2021-00189.

INTERLOCUTORIO No. 1278

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002670486 de fecha julio 15 de 2021 por valor \$828.116.oo**, consignado por Bancolombia.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de lo que se pretendía ejecutar en la presente demanda, se ordenará la entrega del título judicial a la apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a condena en costas, por cuanto no se configuró ninguna causal del artículo 365 del CGP aplicable por analogía en materia laboral.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial Dra. Maricel Monsalve Pérez identificada con C.C. No. 66.718.110 y T. P. No. 122.503 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **469030002670486 de fecha julio 15 de 2021 por valor \$828.116.oo**, suma correspondiente a las costas del proceso ordinario que fuera ordenado su pago dentro de las presentes diligencias a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

2. **SIN COSTAS.**

3.-Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

5.-Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0730192ea6a277cd61cd74f451de823891c2cd4798d6951ff4fcc9e5aefa619b

Documento generado en 23/07/2021 11:42:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**